



JSAP

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: JORGE LUIS PEREYRA NAVARRO C.C. 1.098.778.479
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI NIT. 900.165.483-7
SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. NIT. 804.011.536-1
COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860002184-6
RADICADO: 68001403011-2024-00020-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS PEREYRA NAVARRO**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** el tipo de demanda que presenta, pues en la parte inicial, así como el poder conferido, fue para una demanda civil contractual, y en las pretensiones están encaminadas a que se declare extracontractualmente responsable a los demandados.
- Conforme lo anterior, **ACLARE** los hechos de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que al inicio de la demanda refiere presentarla como de responsabilidad civil contractual contra los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.**, pese a ello en los hechos de la demanda no se relaciona el incumplimiento contractual, es más no se relacionan los contratos de los que según el demandante se desprende la responsabilidad de la parte demandada.
- **ACLARE Y/O CORRIJA** las pretensiones de la demanda, considerando que en el encabezado de la demanda señala que se trata de una responsabilidad contractual, mientras que en las pretensiones de la misma solicita la declaración de responsabilidad extracontractual, asimismo en las declaraciones se debe especificar el incumplimiento contractual, si es el caso.
- **ACLARE** el juramento estimatorio, lo anterior por cuanto en la liquidación presentada se incluyó un valor denominado como "LUCRO CESANTE", sin embargo, no se dijo nada de los conceptos que comprende dicha solicitud.
- Los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** se encuentran direccionados a una demanda de responsabilidad civil extracontractual, lo que no guarda coherencia con la solicitud elevada en el encabezado de la demanda, ni en el poder.
- De igual forma deberá ajustar el acápite de la **CUANTÍA** debe ser concordante con los hechos, las pretensiones y el juramento estimatorio de la demanda.
- El acápite de **PRUEBAS** se encuentra dividido por un título denominado "PERJUICIOS INMATERIALES", deberá corregir dicho error y ubicar el contenido de dicho título en el acápite correspondiente conforme lo indicado en el artículo 82 del C.G.P.
- **ACLARAR** el motivo por el cual, pese a invocar una responsabilidad civil contractual, no se allegó ningún contrato o documento donde consten las obligaciones que se pretenden declarar incumplidas por lo demandados.



- **ACLARAR** el acápite de notificaciones como quiera que el correo electrónico señalado para las notificaciones del demandado SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., no corresponde con el informado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado con la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS PEREYRA NAVARRO**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI**, **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ